



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. 31 de agosto de 2020

Proceso:	Verbal - Cumplimiento de Contrato
Demandante:	Inversiones Mercaéxito S.A.S Nit. 900890407-6
Demandados:	Eduardo Arturo Armel Ángel c.c. 10.100.953
Radicado:	630013103002-2019-00199-00
Asunto:	Admite Reforma a la Demanda

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la reforma de la demanda de la referencia.

Revisada, se advierte que el escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso, en tanto se alteraron algunos hechos de la demanda.

En este sentido, advirtiendo que Eduardo Arturo Armel Ángel demandado ya se encuentran notificado de la providencia que admitió la demanda:

Se dispone correr traslado por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez pasado tres (03) días de la notificación de la providencia; conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda que antecede, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a Eduardo Arturo Armel Ángel demandado, por el término de diez (10) días mediante notificación por estado, una vez pasado tres (03) días de la notificación de la presente providencia; conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso; de acuerdo a las razones antes expuestas.

TERCERO: Prevenir a las partes, a fin de que acatamiento del artículo 78, numeral 14 CGP, se remite cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Requerir a la parte demandada con el fin de que informe el correo electrónico en el que reciben notificaciones diferente al de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

A.A.O

ESTADO No. 070

Hoy, 01/09/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO